

REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE VAJILLA Y/O UTENSILIOS DE MESA DE PLÁSTICO RECICLABLES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

- 1.1 El presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de etiquetado que deben cumplir en su fabricación la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables para alimentos y bebidas de consumo humano para el consumo interno, importación, distribución, entrega y comercialización en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- 1.2 El presente Reglamento Técnico tiene por finalidad orientar el uso de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico en nuestro país hacia una economía circular donde estos sean reciclables y no generen contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas, en el ambiente; así como, prevenir y mitigar los riesgos e impactos negativos al ambiente y a la salud. Asimismo, reducir la asimetría informativa en la cadena de consumo.

Artículo 2.- Campo de aplicación

- 2.1 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que fabriquen en el país vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables para alimentos y bebidas de consumo humano, para consumo interno, importen, distribuyan o comercialicen en los que el plástico es un constituyente significativo.
- 2.2 La vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables indicadas en el numeral 2.1 del presente artículo se encuentran comprendidas en las partidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en las Subpartidas de la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (Subpartidas NANDINA) y de manera específica en las Subpartidas Nacionales del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 404-2021-EF, o la norma que lo sustituya, que se indican en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Subpartidas Nacionales del Arancel de Aduanas comprendidas dentro del alcance del presente Reglamento Técnico

CÓDIGO			DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	
Sistema Armonizado	NANDINA	Subpartida Nacional de Arancel (SPN)			
3916			Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de plástico.	Agitadores de bebidas	
		3916.10.00	3916.10.00.00		- De polímeros de etileno
			3916.20.00.00		- De polímeros de cloruro de vinilo
			3916.90.00.00		- De los demás plásticos



Sistema Armonizado	CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
	NANDINA	Subpartida Nacional de Arancel (SPN)		
3917			Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.	Agitadores de bebidas y fundas para vasos
			- Tubos rígidos	
		3917.21	- - De polímeros de etileno:	
	3917.21.90	3917.21.90.00	- - - Los demás	
	3917.22.00	3917.22.00.00	- - De polímeros de propileno	
		3917.23	- - De polímeros de cloruro de vinilo:	
	3917.23.90	3917.23.90.00	- - - Los demás	
		3917.29	- - De los demás plásticos:	
	3917.29.99	3917.29.99.00	- - - - Los demás	
		3917.32	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	
	3917.32.99	3917.32.99.00	- - - - Los demás	
	3917.39	- - Los demás:		
3917.39.90	3917.39.90.00	- - - Los demás		
3924			Vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.	Vajilla y/o utensilios de uso doméstico, (ver definición 23 del presente Reglamento Técnico)
		3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:	
	3924.10.90	3924.10.90.00	- - Los demás	
	3924.90.00	3924.90.00.00	- Los demás	



Artículo 3.- Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico se debe considerar el Glosario de Términos de la Ley N° 30884 y las definiciones establecidas en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, así como las siguientes definiciones:



Aditivo: Sustancia que se adiciona a un polímero como un componente menor de la mezcla para modificar sus propiedades. Se consideran como aditivos a los antioxidantes, plastificantes, retardadores de llama, coadyuvantes de procesamiento, otros polímeros, colorantes, absorbentes de UV y diluyentes (definición tomada en base a lo indicado en el Compendium of Polymer Terminology and Nomenclature. IUPAC Recommendations 2008).

- Certificado de Conformidad:** Documento mediante el cual el Organismo de Certificación de Productos declara que la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables demuestran el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento Técnico y sus Anexos.
- Componente:** Elemento de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables que puede ser separado manualmente o empleando métodos físicos sencillos (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 3.11 de la NTP-ISO 18601:2020).

4. **Constituyente:** Elemento a partir del cual la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico o sus componentes están fabricados y que no puede ser separado manualmente o empleando métodos físicos sencillos (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 3.12 de la NTP-ISO 18601:2020).
5. **Constituyente significativo:** Cualquier constituyente presente a partir de 1% del peso seco total de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 6.3.1.2 de la NTP-ISO 17088:2022).
6. **Declaración de conformidad del proveedor:** Documento mediante el cual el proveedor (fabricante nacional o extranjero) declara que la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento Técnico y sus Anexos.
7. **Empaque primario:** Cualquier producto que sea usado para contención, protección, manipulación, entrega, almacenamiento, transporte y presentación de los productos. Está diseñado para tener contacto directo con el producto (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 3.16 de la NTP-ISO 18601:2020).
8. **En la práctica y a escala:** Son las condiciones en las que existen infraestructuras de valorización de residuos de plástico sólidos debidamente autorizadas, donde se valoricen los residuos de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables, y que a su vez se encuentren operando en todos los departamentos en los cuales esta vajilla y/o utensilios van a ser comercializadas, conforme a las disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
9. **Esquema de certificación:** Sistema de certificación relativo a productos específicos, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos establecidos. Estipula las reglas, los procedimientos y la gestión para la implementación de la certificación de productos, procesos y servicios (de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2 de la NTP-ISO/IEC 17067:2015).
10. **Evaluación de la conformidad:** Demostración de que se cumplen los requisitos especificados en el presente Reglamento Técnico (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 4.1 de la NTP-ISO/IEC 17000:2020).
11. **Evaluación de conformidad de primera parte:** Actividad de evaluación de la conformidad (ensayo o inspección) que lleva acabo una persona o la organización (fabricante) que provee la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reutilizables (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 4.3 de la NTP-ISO/IEC 17000:2020).
12. **Evaluación de conformidad de tercera parte:** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva acabo una organización (organismo de certificación, organismo de inspección o laboratorio de ensayo) que es independiente del proveedor (fabricante) de vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reutilizables (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 4.5 de la NTP-ISO/IEC 17000:2020).
13. **Informe de ensayo:** Documento emitido por un laboratorio de ensayo que suministra de manera exacta, clara, inequívoca y objetiva los resultados de los ensayos señalados en el Anexo I del presente Reglamento Técnico y que incluye toda la información acordada con el cliente y la necesaria para la interpretación de los resultados, así como, la información exigida en el método utilizado (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 7.8.1 de la NTP-ISO/IEC 17025:2017).
14. **Monomaterial:** Característica que describe al material o producto que en su composición solamente contiene un tipo de material polimérico (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 3.6 de la UNE 53930-1:2023).
15. **Organismo de Certificación de Productos:** Organismo de tercera parte, independiente del fabricante o proveedor del producto, que realiza la atestación (Emisión de una declaración de que se ha demostrado que se cumple con los requisitos



específicos) en relación con productos (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 7.6 de la NTP-ISO/IEC 17000:2020).

16. **Pre-consumo:** Término descriptivo que abarca el material generado durante el proceso de fabricación del producto, sin incluir su distribución. Puede incluir mermas, material reprocesado, productos no aptos para su comercialización, entre otros (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 3.4 de la UNE 53930-1:2023).
17. **Post-consumo:** Término descriptivo que abarca el material generado por los usuarios finales de los productos, que ha cumplido su propósito previsto o ya no puede ser utilizado. Incluye el material devuelto dentro de la cadena de distribución (de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.5 de la UNE 53930-1:2023).
18. **Polímero:** Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular (Glosario de términos, Ley 30884).
19. **Proceso de reciclaje:** Proceso físico o químico que convierte los envases usados recolectados y clasificados, en materias primas, productos o sustancias secundarias (recicladas), excluyendo la recuperación de energía y el uso de producto como combustible (de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.5 de la NTP-ISO 18604:2020).
20. **Reciclabilidad:** Característica de un producto, embalaje o componente asociado que puede ser recuperado a través de procesos y programas disponibles, donde puede ser recolectado, procesado y devuelto a uso en forma de materias primas secundaria (definición tomada en base a lo indicado en el numeral 3.6 de la NTP-ISO 18604:2020).
21. **Regla de decisión:** Regla que describe cómo se toma en cuenta la incertidumbre de medición cuando se declara la conformidad con un requisito especificado (de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.7 de la NTP-ISO/IEC 17025:2017).
22. **Tintas:** Material, que puede o no incluir colorante, diseñado para la deposición en estado líquido sobre un sustrato (de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.28 de la ISO/IEC 29142-1:2021).
23. **Vajilla y/o utensilios de mesa de plástico:** Vajilla y/o utensilios de mesa de plástico de un solo uso, que han sido fabricadas para ser utilizados por los consumidores para servir, contener, mezclar y/o permitir la ingesta de alimentos y bebidas de consumo humano, cuyo uso es comúnmente en el hogar, restaurantes y otros establecimientos de servicio que incluyen el expendio de alimentos y bebidas al público. Se encuentran en contacto directo con el alimento o bebida, que además incluye cualquier tipo de componente o elemento que acompañe a la vajilla o utensilio con fines de mezcla, soporte, protección al usuario o cubrimiento. Incluye, pero no se limita a vasos, platos, fuentes, recipientes con o sin tapa, cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos), agitadores de bebidas, fundas para vasos.
24. **Vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables:** Vajilla y/o utensilios de mesa de plástico (ver numeral 23 del presente artículo) que puede ser reciclada y que cumple con el presente Reglamento Técnico.



Artículo 4.- Abreviaturas, siglas y acrónimos

- 4.1 **Dec. Leg. N° 1304:** Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados.
- 4.2 **DGSFS:** Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- 4.3 **Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE:** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno.

- 4.4 **Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM:** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- 4.5 **Decreto Supremo N° 007-2024-PRODUCE:** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1304.
- 4.6 **IAF:** Foro Internacional de Acreditación (por sus siglas en inglés, *International Accreditation Forum*).
- 4.7 **IAAC:** Cooperación InterAmericana de Acreditación (por sus siglas en inglés, *Inter-American Accreditation Cooperation*).
- 4.8 **ILAC:** Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (por sus siglas en inglés, *International Laboratory Accreditation Cooperation*).
- 4.9 **INACAL:** Instituto Nacional de Calidad.
- 4.10 **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 4.11 **Ley N° 30884:** Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- 4.12 **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
- 4.13 **OCP:** Organismo de Certificación de Productos.
- 4.14 **PIDE:** Plataforma de Interoperabilidad del Estado.
- 4.15 **PRODUCE:** Ministerio de la Producción.
- 4.16 **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- 4.17 **LPAG:** Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II REQUISITOS TÉCNICOS Y DE ETIQUETADO PARA LA VAJILLA Y/O UTENSILIOS DE MESA DE PLÁSTICO RECICLABLES

Artículo 5.- Requisitos técnicos

Los requisitos que debe cumplir la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables indicados en el artículo 2 del presente Reglamento Técnico, incluyendo todos sus componentes, se detallan en los siguientes numerales.

5.1 Caracterización

- a) Identificación del polímero.
- b) Identificación de constituyentes (Incluyendo otros materiales diferentes al polímero, tintas y aditivos).
- c) Contenido de metales y otras sustancias peligrosas

La concentración de estos elementos en la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables debe ser menor a los valores establecidos en la Tabla 2 siguiente. La concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente en conjunto no debe ser mayor que 100 ppm en peso de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables.

Tabla 2. Concentración de metales y otras sustancias

Elemento	Concentración (mg/kg sobre el peso seco)	Elemento	Concentración (mg/kg sobre el peso seco)
Sb	500	Pb	100
Ar	50	Zn	2 000
Ba	100	Se	100



Elemento	Concentración (mg/kg sobre el peso seco)	Elemento	Concentración (mg/kg sobre el peso seco)
Cd	100	Hg	50
Cr	1 000		

5.2 Material

La vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables deben ser monomaterial en cada uno de sus componentes, sin incluir otro material de distinta naturaleza al del polímero empleado en la fabricación, salvo los aditivos, tintas, adhesivos y cargas que le den las características finales.

5.3 Contenido de material reciclado

5.3.1 La vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables deben estar compuestos de material reciclado pre-consumo y post-consumo.

5.3.2 Para asegurar la trazabilidad del material de entrada al proceso de reciclaje el fabricante debe mantener un registro documentado que contenga como mínimo, la siguiente información:

- Tipo de material/procedencia.
- Tipo de producto.
- Tipo de residuo (pre-consumo, post-consumo u otros).
- Cantidad.
- De dónde proviene (identificación del proveedor).
- Especificar si el residuo ha tenido contacto con sustancias peligrosas.

5.4 Evaluación de la reciclabilidad

5.4.1 Las personas naturales y jurídicas que fabriquen en el país para consumo interno o importen vajilla y/o utensilios de mesa de plástico deben cumplir con los requisitos especificados en la NTP-ISO 18604:2020 para que la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico sean clasificados como reciclables.

5.4.2 La evaluación de la reciclabilidad debe ser documentada de acuerdo con los formatos establecidos en el Anexo C de la NTP-ISO 18604:2020.

5.5 Declaración del porcentaje de material reciclable

Las personas naturales y jurídicas que fabriquen para consumo interno o importen vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables deben declarar, en el formato del Anexo D establecido en la NTP-ISO 18604:2020, el porcentaje en peso de la unidad de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico que sea reciclable, identificando el material destinado al flujo o flujos de reciclaje.

5.6 Durante la fabricación de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables no se deben introducir deliberadamente sustancias que dificultan el reciclaje, sustancias que aceleran la fragmentación en microplásticos o sustancias peligrosas para el ambiente y la salud humana.



- 5.7 Los platos, vasos y otros utensilios y vajilla de plástico para alimentos y bebidas de consumo humano, no reciclables y cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas (oxodegradables u otras tecnologías similares que fragmenten el plástico) y no aseguren su valorización se encuentran prohibidas de acuerdo al literal b) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884.
- 5.8 Los sorbetes (pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares) de plástico diseñados para ser usados una sola vez y cuya reutilización no es adecuada (sorbetes de plástico de un solo uso), se encuentran prohibidos conforme al literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30884, salvo los casos exceptuados establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la precitada ley. El cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico por los sorbetes de plástico de un solo uso, no los exonera de la prohibición establecida que se señala previamente.

Artículo 6.- Requisitos del etiquetado

- 6.1 La información consignada en el etiquetado del empaque primario de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables, así como la consignada en la propia vajilla o utensilios debe ser expresada en idioma castellano, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Dec. Leg. N° 1304; sin perjuicio de que además se presente en otros idiomas. Asimismo, debe contener como mínimo, la información que se indica a continuación:

1. Etiquetado en el empaque primario

- a) El término "RECICLABLE".
- b) Número o código de identificación único del Certificado de Conformidad.
- c) Identificación del fabricante (razón social o marca).
- d) Fecha de fabricación, indicando el mes y año.
- e) Tipo de polímero identificado de acuerdo con las normas NTP-ISO 1043-1:2014 (revisada el 2019) y NTP-ISO 1043-1:2014/MT 1:2019 o con la Comisión de la nomenclatura macromolecular de la *International Union of Pure and Applied Chemistry* (IUPAC, por sus siglas en inglés).
- f) El Símbolo universal del "Bucle de Mobius" de acuerdo con el numeral 5.10.2 de la norma NTP-ISO 14021:2017 (revisada el 2022) y NTP-ISO 14021:2017 (revisada el 2022) /MT 1:2022, con el código del tipo de polímero según ASTM D7611/D7611M-21.
- g) Contenido de material reciclado y reciclable, en porcentaje, indicando "Contenido de material reciclado, XX % Pre-consumo/Post.consumo", según corresponda y "Contenido de material reciclable, XX%".
- h) Indicar las frases:

"MINIMICE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS"

"NO ABANDONE ESTE ARTÍCULO EN EL AMBIENTE, LUEGO DE SU USO, DISPONER EN UN PUNTO DE RECICLAJE"

- i) Si las condiciones necesarias para que la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico pueda ser reciclada no están disponibles en la práctica y a escala en el Perú, debe colocarse el siguiente texto:



“EN NUESTRO PAÍS EXISTE DISPONIBILIDAD LIMITADA DE PROGRAMAS Y/O INFRAESTRUCTURA PARA LA VALORIZACIÓN DE LA VAJILLA Y/O UTENSILIOS DE PLÁSTICO”

2. Etiquetado en la vajilla y/o utensilios de mesa

- a) Tipo de polímero identificado de acuerdo con la NTP-ISO 1043-1:2014 (revisada el 2019) y NTP-ISO 1043-1:2014/MT 1:2019 o con la Comisión de la nomenclatura macromolecular de la *International Unión of Pure and Applied Chemistry* (IUPAC, por sus siglas en inglés).
 - b) El Símbolo universal del "*Bucle de Mobius*" de acuerdo con el numeral 5.10.2 de la norma NTP-ISO 14021:2017 (revisada el 2022) y NTP-ISO 14021:2017 (revisada el 2022) /MT 1:2022, con el código del tipo de polímero según ASTM D7611/D7611M-21.
- 6.2 La información listada en el numeral 6.1 del presente artículo debe ser consignada en el empaque primario y en cada uno de los artículos de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables en forma clara, visible y permanente, en un área no menor al 10% de la superficie externa, conforme a los parámetros referenciales expresados en la representación gráfica de la etiqueta mostrada en el Anexo II del presente Reglamento Técnico.
- 6.3 El etiquetado no debe contener afirmaciones ambiguas o no específicas, tales como "ambientalmente seguro", "no-contaminante", "verde", "ecológico", "protege la capa de ozono", "amigo de la naturaleza"; entre otras frases que implique de manera general que el producto es beneficioso.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 7.- Esquemas de Evaluación de la Conformidad

- 7.1 La vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables se clasifican por el polímero, aditivo o tinta del producto. Los tipos de vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables se pueden agrupar en subtipos de vajilla y/o utensilios de mesa que presenten diferente tamaño, espesor, superficie o concentración de aditivos o tintas. La determinación de la muestra de ensayo se realiza conforme a lo dispuesto en el Anexo I del presente Reglamento Técnico.

7.2 Esquemas de certificación

Las personas naturales o jurídicas que fabriquen en el país para consumo interno o importen vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables deben obtener el Certificado de Conformidad emitido por un OCP, recurriendo a cualquiera de los esquemas de certificación que se establecen a continuación:

a) Esquema de Certificación Tipo 1b de un lote completo de productos.

Comprende la certificación de un lote completo de productos, inmediatamente después de la selección y la determinación mediante ensayos e inspección. La proporción a ser ensayada incluye la toma de una muestra representativa del lote, sobre la base de considerar la homogeneidad de los elementos del lote y la aplicación de un plan de muestreo en función de normas técnicas internacionales de acuerdo al tipo de producto; los que deben ser consignados en el Certificado de Conformidad.



Si el resultado de la determinación, revisión y decisión es positivo, el certificado que emita el OCP reconoce la conformidad de todos los productos del lote; debiéndose identificar en el certificado y en los productos, el lote evaluado. El certificado es válido sólo para el lote evaluado, no pudiéndose utilizar para otros lotes del producto.

b) Esquema de Certificación Tipo 2.

Comprende una evaluación inicial mediante el ensayo de una muestra representativa de la producción, con seguimiento tomando muestras del producto en el mercado, las que se someten a ensayos e inspección para comprobar la continuidad de la conformidad con los requisitos contemplados en el presente Reglamento Técnico.

c) Esquema de Certificación Tipo 3.

Comprende una evaluación inicial mediante el ensayo de una muestra representativa de la producción, con seguimiento tomando muestras del producto en la producción, las que se someten a ensayos e inspección para comprobar la continuidad de la conformidad con los requisitos contemplados en el presente Reglamento Técnico. El seguimiento incluye la evaluación periódica del proceso de producción.

d) Esquema de Certificación Tipo 4.

Comprende una evaluación inicial mediante el ensayo de una muestra representativa de la producción, con seguimiento tomando muestras del producto en la producción, en el mercado, o ambos, las que se someten a ensayos e inspección para comprobar la continuidad de la conformidad con los requisitos contemplados en el presente Reglamento Técnico. El seguimiento incluye la evaluación periódica del proceso de producción.

e) Esquema de Certificación Tipo 5.

Comprende una evaluación inicial mediante el ensayo de una muestra representativa de la producción, con seguimiento tomando muestras del producto en la producción, en el mercado, o de ambos las que se someten a ensayos e inspección para comprobar la continuidad de la conformidad con los requisitos contemplados en el presente Reglamento Técnico. El seguimiento incluye la evaluación del proceso de producción, del sistema de gestión o ambos. Si la vigilancia incluye la auditoría del sistema de gestión, es necesaria una auditoría inicial del sistema de gestión.



7.3 Los esquemas de certificación deben incluir los elementos que se establecen en la norma NTP-ISO/IEC 17067:2015. El Anexo III del presente Reglamento Técnico que contiene los elementos de los Esquemas de Certificación, es referencial. Los Certificados de Conformidad e Informes de Ensayo deben contener la información que se indica en las normas NTP-ISO/IEC 17065:2013 y NTP-ISO/IEC 17025:2017 respectivamente. El Anexo IV del presente Reglamento Técnico que contiene la información de los Certificados de Conformidad e Informes de Ensayo, es referencial.



7.4 Para esquemas de certificación que involucren seguimiento, la vigilancia por el OCP se debe realizar por lo menos una vez al año (1), incluyendo como mínimo, el ensayo de identificación del polímero señalado en el ítem A de la Tabla I.1 del Anexo I del presente Reglamento Técnico.

Artículo 8.- Demostración de la Conformidad con el Reglamento Técnico

8.1 Las personas naturales o jurídicas que fabriquen en el país para consumo interno o importen vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables deben contar con un

Certificado de Conformidad del producto acompañado del informe de Ensayo de identificación del polímero, emitido de acuerdo con uno de los esquemas de certificación que se establecen en el artículo 7 del presente Reglamento Técnico, a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos de esta norma.

- 8.2 Los referidos Certificados de Conformidad deben ser emitidos por un OCP acreditado por:
- a) INACAL; u
 - b) Organismos de acreditación del país de fabricación o del país donde se efectúe la certificación, que sean miembros firmantes de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF o IAAC. Para los países de la Comunidad Andina se aplica lo establecido en la Decisión 506 sobre reconocimiento y aceptación de certificados de productos que se comercialicen en la Comunidad Andina o la normativa que la modifique o reemplace.
- 8.3 El OCP debe estar acreditado para el presente Reglamento Técnico, así como para el producto y esquema de certificación, establecidos en los artículos 2 y 7 de la presente norma, respectivamente.
- 8.4 El Informe de Ensayo debe ser emitido por un laboratorio de ensayo, acreditado por el INACAL, en los métodos de ensayo señalados en el Anexo I del presente Reglamento Técnico, o acreditado por un organismo de acreditación que sea miembro firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC o IAAC.
- 8.5 La determinación de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento Técnico debe ser realizada de acuerdo con las consideraciones y métodos de ensayo indicados en el Anexo I de la presente norma.



CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Artículo 9.- Presentación del certificado de conformidad a PRODUCE



Las personas naturales y jurídicas que fabriquen para consumo interno o importen vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables, previo a su distribución y comercialización presentan a PRODUCE a través de la DGSFS o la que haga sus veces, el certificado de conformidad acompañado del Informe de Ensayo de identificación del polímero correspondiente, que se indica en el artículo 8 del presente Reglamento Técnico; que acredita que la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables que se pretende distribuir o comercializar en el mercado nacional cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la presente norma. El certificado de conformidad puede presentarse a través de la Mesa de Partes Virtual (PTD) de PRODUCE.

Artículo 10.- Finalidad de la presentación del certificado de conformidad al PRODUCE

La presentación del certificado de conformidad a PRODUCE acompañado del Informe de Ensayo de identificación del polímero correspondiente, tiene por finalidad que la DGSFS o la que haga sus veces, lleve a cabo las acciones de fiscalización que estime convenientes, bajo su programación y presupuesto, en el marco de sus competencias y lo señalado en los Capítulos V y VI del presente Reglamento Técnico.

CAPÍTULO V POTESTAD FISCALIZADORA

Artículo 11.- Competencia de la fiscalización de PRODUCE

- 11.1 En el marco de sus competencias, PRODUCE ejerce la función fiscalizadora del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado, de conformidad con lo establecido en el Dec. Leg. N° 1304 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-PRODUCE, o las normas que los sustituyan, para lo cual verifica el certificado de conformidad, así como el Informe de Ensayo de identificación del polímero correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30884.
- 11.2 PRODUCE en el ejercicio de la función fiscalizadora se encarga de la fiscalización en cualquiera de los puntos que se utilice para la producción, almacenamiento o comercialización de vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables respecto al cumplimiento de la reciclabilidad, para lo cual verifica el Certificado de Conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30884.

Artículo 12.- Potestad fiscalizadora de PRODUCE

La potestad fiscalizadora que ejerce PRODUCE comprende la verificación en todo el territorio de la República del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado, de conformidad con lo establecido en el Dec. Leg. N° 1304 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-PRODUCE o las normas que los sustituyan. Dicha potestad se ejerce a través de actos y diligencias de investigación, supervisión, control e inspección, incluyendo el dictado de medidas cautelares y/o correctivas.

Artículo 13.- Autoridad de fiscalización

PRODUCE, a través de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la DGSFS o el órgano que haga sus veces, es la autoridad que ejerce la función de fiscalización de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, de acuerdo con lo dispuesto en el Dec. Leg. N° 1304 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-PRODUCE, y el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, o las normas que los sustituyan; con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado, cuya fiscalización compete al INDECOPI.

Artículo 14.- Actividad de fiscalización

- 14.1 Las acciones de fiscalización de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, con excepción de las que regulan el etiquetado, a cargo de la autoridad de fiscalización, se realizan de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, y por la LPAG, o las normas que los sustituyan.
- 14.2 La autoridad de fiscalización puede solicitar los Informes de Ensayo que sustentan el certificado de conformidad y cualquier otra información vinculada a la vajilla y/o



utensilios de mesa de plástico reciclables, así como recoger las muestras correspondientes, a fin de someterlas a pruebas o ensayos, según lo señalado en el artículo 15 del presente Reglamento Técnico; pudiendo efectuar la supervisión y fiscalización que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma.

- 14.3 Anualmente, la unidad de organización competente del Viceministerio de Gestión Ambiental del MINAM puede solicitar a la DGSFS un informe que contenga una lista de las actividades de supervisión y fiscalización realizadas y los resultados de éstas.

Artículo 15.- Muestreo y ensayos durante la fiscalización

A fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico, el muestreo de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables se realiza de la siguiente manera:

1. Para la fiscalización de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado; a cargo de la autoridad de fiscalización, el muestreo se realiza en los puntos de fabricación, almacenamiento y/o comercialización. La autoridad de fiscalización puede recoger muestras para realizar la verificación del cumplimiento de la normativa
2. La autoridad de fiscalización, bajo su programación y presupuesto, puede verificar si la muestra de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico recogida durante la fiscalización corresponde al mismo tipo de vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables consignada en el Certificado de Conformidad e Informe de Ensayo, solicitando a un OCP o laboratorio de ensayo acreditado según las disposiciones correspondientes del artículo 8 del presente Reglamento Técnico, que determine la conformidad de la muestra ensayada con los resultados del Certificado de Conformidad o Informe de Ensayo, no siendo necesario realizar todos los ensayos señalados en el Anexo I de la presente norma. Para ello, se debe realizar lo siguiente:
 - a) El ensayo de identificación del polímero debe ser realizado según el método de ensayo establecido en el ítem A de la Tabla I.1 del Anexo I del presente Reglamento Técnico. La muestra utilizada para la identificación del polímero debe cumplir con lo señalado en el numeral I.3 del referido Anexo I. La determinación de la conformidad debe ser realizada considerando que la muestra de la fiscalización es una muestra única.
 - b) Los procedimientos señalados en el literal precedente deben ser realizados por un OCP o laboratorio de ensayo acreditado según las disposiciones correspondientes del artículo 8 del presente Reglamento Técnico o, que cumpla lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma.
 - c) En caso exista diferencia del polímero entre la muestra de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico analizada en la fiscalización, y la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables correspondiente al Certificado de Conformidad o Informe de Ensayo, se determina que la misma no cumple las disposiciones señaladas en el presente Reglamento Técnico.



CAPÍTULO VI POTESTAD SANCIONADORA Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 16.- Potestad sancionadora de PRODUCE

En el marco de sus competencias, PRODUCE ejerce la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado, de conformidad con lo establecido en el Dec. Leg. N° 1304 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-PRODUCE o las normas que los sustituyan.

Artículo 17.- Autoridad sancionadora de PRODUCE

PRODUCE, a través de la Dirección de Sanciones de la DGSFS o el órgano que haga sus veces, es la autoridad que ejerce la función de sanción respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico; con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado, de acuerdo con lo establecido en el Dec. Leg. N° 1304 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-PRODUCE, y el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE o las normas que los sustituyan

Artículo 18.- Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado, se tramita conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador de Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE y el TUO de la LPAG, o las normas que los sustituyan.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones

La tipificación de las infracciones administrativas y la escala de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado, se encuentran previstas en el Dec. Leg. N° 1304 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-PRODUCE o las normas que los sustituyan.

CAPÍTULO VII PUBLICIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD, DECLARACIONES DE CONFORMIDAD E INFORMES DE ENSAYO

Artículo 20.- Registro de fabricantes, importadores y distribuidores

El Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico creado mediante la Ley N° 30884, plataforma digital albergada en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), es la herramienta que el MINAM pone a disposición de los fabricantes, importadores y distribuidores para reportar los Certificados de Conformidad o las Declaraciones de Conformidad con los Informes de Ensayo respectivos, según corresponda, de acuerdo al manual que implemente el MINAM, con el objetivo de recopilar información de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables que se fabrican, importan y distribuyen



C. NORIEGA

en el país y facilitar el control y fiscalización por parte de las autoridades competentes. La información generada a través del Registro es utilizada sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos establecidos por las autoridades competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adaptación a los avances científicos y técnicos

Cuando se presenten avances científicos y técnicos relacionados a los requisitos técnicos y de etiquetado de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables, el Poder Ejecutivo adapta el contenido del presente Reglamento Técnico mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Ambiente y de conformidad con los compromisos asumidos por el país en materia de obstáculos técnicos al comercio.

SEGUNDA.- Interoperabilidad con el Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico

Para facilitar el intercambio de datos e información que se generen, de la aplicación del presente Reglamento Técnico, el MINAM, PRODUCE y la SUNAT utilizan la PIDE a efectos de publicar y consumir la información que se consigne en el Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico, creado por la Ley N° 30884, a fin de utilizar dicha información para el cumplimiento de sus funciones, conforme al marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Organismos de Certificación del Producto

En tanto no exista en el país, como mínimo un (1) OCP acreditado por el INACAL, para el producto y el esquema de certificación señalados en los artículos 2 y 7 del presente Reglamento Técnico, respectivamente, se acepta la Declaración de Conformidad del Proveedor (fabricante nacional o extranjero) suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando el Informe de Ensayo del tipo y subtipo de vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables.

La Declaración de Conformidad del Proveedor (fabricante nacional o extranjero) debe ser emitida de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos en la norma NTP-ISO/IEC 17050-1:2007 (revisada el 2020) y NTP ISO/IEC 17050-2:2007 (revisada el 2020).

En caso se trate de un producto importado se acepta la Declaración de Conformidad del Proveedor o el Certificado de Conformidad emitido por un OCP acreditado por un organismo de acreditación del país de fabricación o del país donde se efectúe la certificación según lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento Técnico.

Una vez que exista en el país un (1) OCP acreditado por el INACAL, tanto el producto de fabricación nacional como el importado deben contar con un Certificado de Conformidad emitido por un OCP acreditado, ello de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento Técnico. Las Declaraciones de Conformidad del Proveedor que fueron emitidas previo a la acreditación del OCP tendrán una validez de un (1) año, vencido este plazo sólo se aceptarán los Certificados de Conformidad emitidos por los OCP acreditados.



Durante el periodo en el cual se permite acreditar, el cumplimiento de los requisitos técnicos y de etiquetado señalados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento Técnico a través de la Declaración de Conformidad del Proveedor (fabricante nacional o extranjero) se aplican las disposiciones referidas a la fiscalización y sanciones respectivas establecidas en los artículos del 11 al 19 del presente Reglamento Técnico.

SEGUNDA.- Informe de Ensayo que sustenta la Declaración de Conformidad del Proveedor

El muestreo y los ensayos deben ser realizados de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del presente Reglamento Técnico.

El Informe de Ensayo debe presentar el contenido señalado en la norma NTP-ISO/IEC 17025:2017, contenido que se señala de manera referencial en el Anexo IV del presente Reglamento Técnico. El Informe de Ensayo debe incluir una declaración de la conformidad con esta norma. Para la declaración de la conformidad el laboratorio de ensayo debe aplicar la "Guía para establecer reglas de decisión en la declaración de conformidad" de la ILAC, considerando como mínimo la regla de aceptación simple donde la incertidumbre expandida con $k=2$ no puede ser mayor a la tercera parte del resultado reportado

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico, y durante el periodo que se acepta la Declaración de Conformidad del Proveedor, los Informes de Ensayo deben ser emitidos por laboratorios de ensayo, sean nacionales o internacionales, de tercera o primera parte, acreditados o no.

En caso los Informes de Ensayo hayan sido emitidos por laboratorios de ensayo no acreditados, la autoridad de fiscalización efectúa la fiscalización con prioridad en estos casos y se aplican las disposiciones referidas a la fiscalización y sanciones respectivas establecidas en los artículos del 11 al 19 del presente Reglamento Técnico. Los casos identificados deben ser informados al MINAM por la autoridad de fiscalización.

TERCERA: Laboratorios de ensayo para fiscalización

Para los fines de fiscalización, en tanto no existan OCP acreditados ante el INACAL, la DGSFS o el órgano que haga sus veces, debe remitir las muestras de vajilla y/o utensilios de mesa de plástico a laboratorios de ensayo nacionales o internacionales, de primera o tercera parte, acreditados o no.



ANEXO I MÉTODOS DE ENSAYO

I.1 Condiciones generales

I.1.1. La determinación de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento Técnico debe ser realizada de manera secuencial considerando el orden de aparición, de manera que se detenga los ensayos cuando se identifique el incumplimiento de alguno de ellos.

I.1.2 La vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables en las cuales se modifique el tipo o concentración de los aditivos o tintas deben ser ensayadas nuevamente para demostrar que cumplen con los requisitos del presente Reglamento Técnico.

I.2. Métodos de ensayo

I.2.1 Los métodos de ensayo para determinar los requisitos de la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables establecidos en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento Técnico se encuentran indicados en la Tabla I.1 siguiente:

Tabla I.1. Métodos de ensayo para la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables.

IT ^a	Característica	Parte del RT ^b	Ensayo	Norma Técnica de Método de Ensayo	Parte de la Norma Técnica ^c
A	Polímero ^d	5.1	Análisis cualitativo por espectrofotometría ^e	ASTM E1252-98 (2021)	Numeral 9
B	Constituyentes, incluyendo aditivos y tintas	5.1	Procedimiento o ensayo determinado por el fabricante cuyo análisis deberá ser cuantitativo	-	-
C	Metales y otras sustancias peligrosas	5.1	Fluorescencia de Rayos X (XRF, por sus siglas en inglés)	-	-
D	Contenido de material reciclado	5.3	Porcentaje de material reciclado	UNE-EN 15343:2008	Numeral 6

^a IT: ítem

^b Hace referencia a la ubicación del requisito en el presente Reglamento Técnico

^c Hace referencia a la ubicación del ensayo en la norma de método de ensayo

^d En el Anexo V del presente Reglamento Técnico se muestra un listado referencial de termopolímeros

^e El espectro del polímero señalado en el ítem B de la Tabla I.1 debe registrarse al menos en un rango entre los números de onda 4000 cm⁻¹ y 650 cm⁻¹, y un nivel de transmisión de 0-100% indicado en el eje vertical

I.2.2 El laboratorio de ensayo debe utilizar obligatoriamente los métodos de ensayo dispuestos en los ítems A y D de la Tabla I.1 del presente Anexo. Para los ensayos señalados en los ítems B y C de la Tabla I.1 del presente Anexo, los laboratorios de ensayos pueden utilizar los métodos de ensayo señalados en la referida tabla u otros métodos de ensayo validados.

I.2.3 Para la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables con más de un componente, cada uno de estos componentes debe demostrar ser reciclables bajo el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento Técnico. En caso contrario, la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico no se consideran reciclables.



I.3. Requisitos generales de la muestra

Para asegurar la idoneidad de las muestras tanto las tintas como los aditivos deben estar presentes cuando el producto sea analizado.

I.4. Normas Técnicas de Métodos de Ensayo

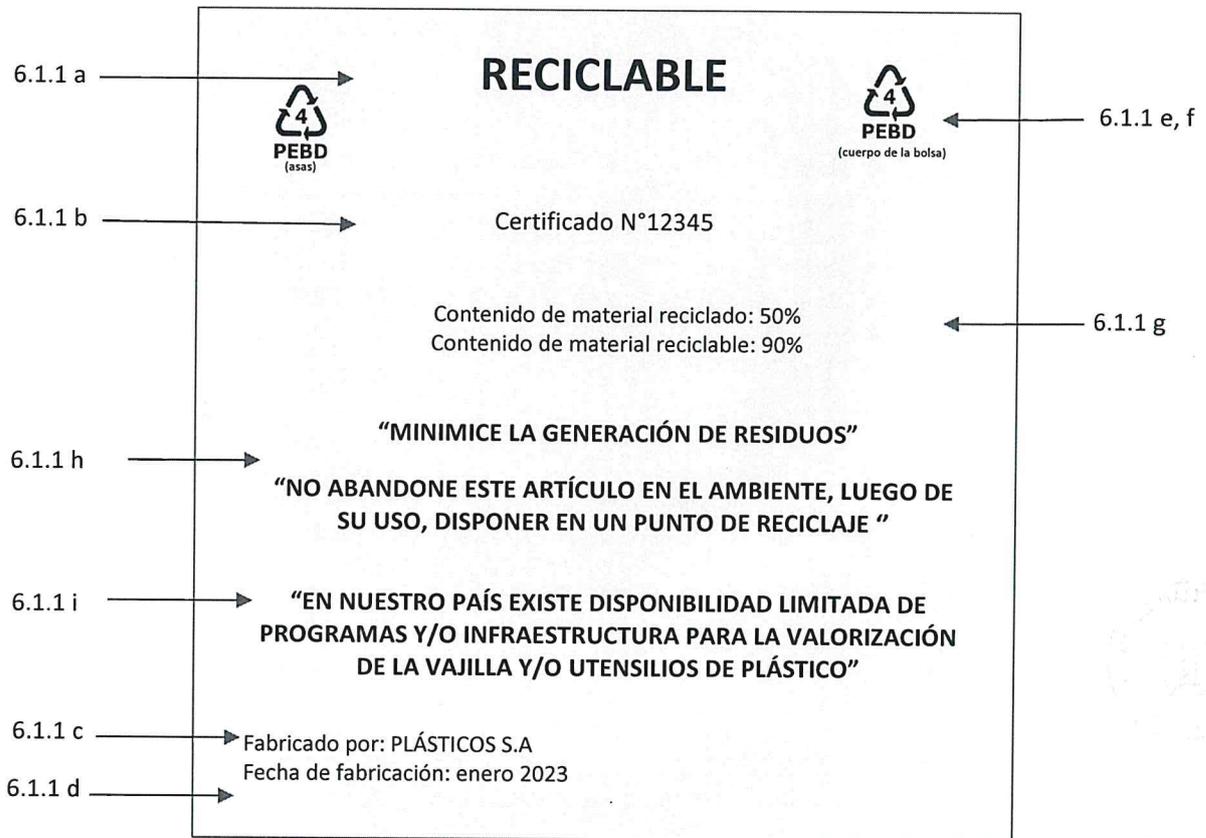
Las normas técnicas de métodos de ensayo que se indican en la Tabla I.1, del presente Anexo para verificar los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico son las que se indican a continuación:



Norma Técnica	Título
ASTM E1252-98 (2021)	Práctica estándar para técnicas generales para obtener espectros infrarrojos para análisis cualitativo.
UNE-EN 15343:2008	Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido de reciclado.

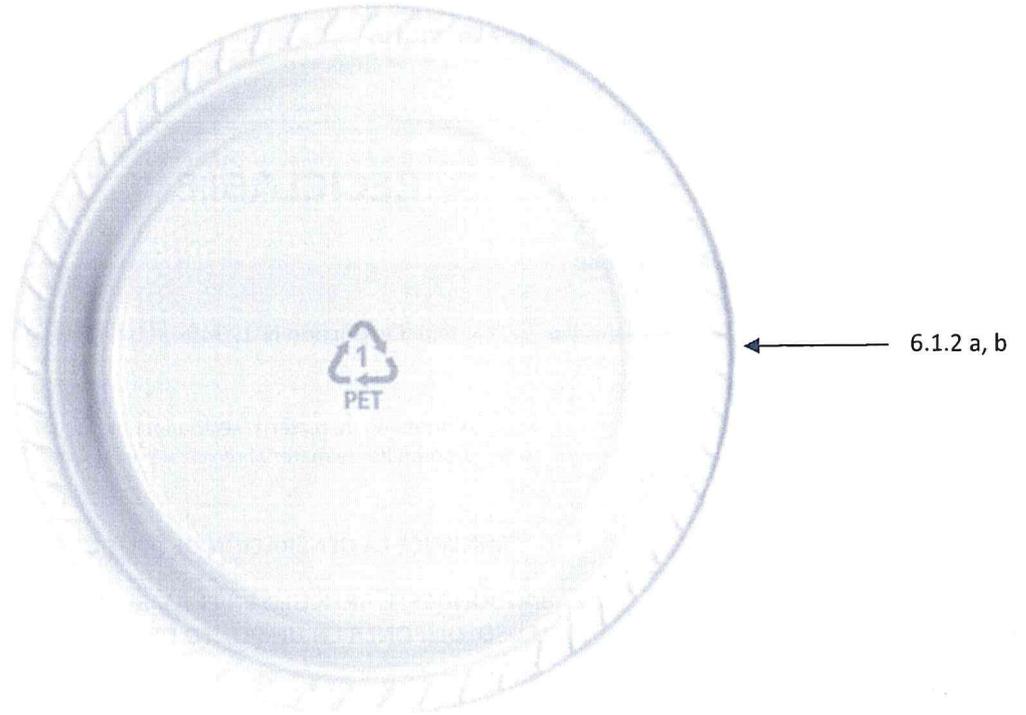
ANEXO II
REPRESENTACIÓN GRÁFICA REFERENCIAL DEL ETIQUETADO DE LA VAJILLA Y/O
UTENSILIOS DE MESA DE PLÁSTICO RECICLABLES

II.1. Etiquetado en el empaque primario



C. NORIEGA

II. 2. Etiquetado en la vajilla y/o utensilios de mesa



ANEXO III (REFERENCIAL) ELEMENTOS DE LOS ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN

Los esquemas de certificación deben incluir los siguientes elementos:

III.1 Solicitud de evaluación.

Donde se identifique el esquema de certificación, el tipo y subtipos de vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables y el nombre y dirección del fabricante o importador y cuando corresponda, el representante legal de los mismos.

III.2 Evaluación de la documentación.

Que incluye la evaluación de los procedimientos, manual de aseguramiento de la calidad, manual de la calidad, diseños u otros según corresponda al esquema de certificación

III.3 Evaluación inicial.

Que incluye, según corresponda, la evaluación del sistema de aseguramiento de la calidad o del sistema de gestión de la calidad del fabricante o importador. Asimismo, incluye la toma de muestras de la fábrica, del mercado o ambos, según corresponda, para los ensayos.

III.4 Ensayos.

Incluye la realización de todos los ensayos establecidos en el Anexo I del presente Reglamento Técnico.

III.5 Revisión.

Incluye la evaluación de los resultados obtenidos para determinar el cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento Técnico.

III.6 Decisión.

Si los requisitos han sido cumplidos se determina el otorgamiento del Certificado de Conformidad, y puede incluir la licencia para el uso de una marca de conformidad en los productos certificados.

III.7 Seguimiento.

Una vez otorgado el Certificado de Conformidad, y cuando corresponda la licencia de uso de marca de conformidad, se realizan las evaluaciones de seguimiento que incluyen la evaluación del sistema de aseguramiento de la calidad o del sistema de gestión de la calidad del productor y ensayos en muestras tipo o muestras de la fábrica, del mercado o ambos según corresponda al esquema de certificación. En función a los resultados obtenidos se determina el mantenimiento de la certificación.



ANEXO IV (REFERENCIAL)

CONTENIDO MÍNIMO DE CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD E INFORMES DE ENSAYO

IV.1. Contenido mínimo de Certificados de conformidad

- a) El nombre y la dirección del organismo de certificación.
- b) El nombre y la dirección del fabricante o importador, según corresponda.
- c) El alcance de la certificación (incluye: la identificación del producto, el esquema de certificación aplicable, las normas y otros documentos normativos, incluida la fecha de publicación con respecto a los cuales se considera que el producto es conforme)
- d) El(los) nombre(s), función(es) y firma(s) o una identificación equivalente de la/las persona(s) que autoriza(n) el Certificado de Conformidad.
- e) Fecha en que se otorga la certificación (esta fecha no debe ser anterior a la fecha en la cual se tomó la decisión sobre la certificación);
- f) Plazo de vigencia o fecha de expiración de la certificación, si la certificación expira después de un periodo establecido
- g) Cualquier otra información requerida por el esquema de certificación.

IV.2. Contenido mínimo de los Informes de Ensayo

- a) Título del Informe de Ensayo.
- b) El nombre y la dirección del laboratorio.
- c) El lugar en que se realizan las actividades de laboratorio, incluso cuando se realizan en las instalaciones del cliente o en sitios alejados de las instalaciones permanentes del laboratorio, o en instalaciones temporales o móviles asociadas.
- d) Una identificación única que todos sus componentes se reconocen como una parte de un informe completo y una clara identificación del informe final.
- e) El nombre y la información de contacto del cliente
- f) La identificación del(los) método(s) utilizado(s).
- g) Una descripción, una identificación inequívoca y, cuando sea necesario, la condición de la muestra
- h) La fecha de recepción de las muestras de ensayo, y la fecha del muestreo.
- i) Las fechas de ejecución de la actividad del laboratorio.
- j) La fecha de emisión del informe.
- k) La referencia al plan y método de muestreo usados por el laboratorio (véase V.2.1 del presente Anexo).
- l) Una declaración acerca de que los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos a ensayo, calibración o muestreo.
- m) Los resultados con las unidades de medición, cuando sea apropiado.
- n) Las adiciones, desviaciones o exclusiones del método.
- o) La identificación de las personas que autorizan el informe.
- p) Una identificación clara cuando los resultados provengan de proveedores externos.
- q) Información sobre las condiciones específicas del ensayo, tales como condiciones ambientales.
- r) Declaración de la conformidad con los requisitos (véase V.2.2 del presente Anexo).
- s) La incertidumbre de medición presentada en la misma unidad que el mensurando o en un término relativo al mensurando (por ejemplo, porcentaje).
- t) Cuando sea apropiado, opiniones e interpretaciones.



- u) Información adicional que pueda ser requerida por métodos específicos, autoridades, clientes o grupos de clientes. Por ejemplo, el fiscalizador puede solicitar la comparación del polímero de la muestra tomada durante la fiscalización respecto a la muestra ensayada.

IV.2.1 Información del muestreo - requisitos específicos

Los Certificados de Conformidad que contengan los resultados del muestreo y los informes cuando el laboratorio de ensayo es responsable de la actividad de muestreo, deben incluir lo siguiente cuando sea necesario para la interpretación de los resultados:

- a) La fecha del muestreo.
- b) Una identificación inequívoca del producto muestreado (Incluido el nombre del fabricante, el modelo o el tipo de designación, de ser el caso la identificación del lote y los números de serie).
- c) El lugar del muestreo, incluido cualquier diagrama, croquis o fotografía.
- d) Una referencia al plan y a los procedimientos de muestreo utilizados.
- e) Los detalles de las condiciones ambientales durante el muestreo que puedan afectar a la interpretación de los resultados del ensayo.
- f) La información requerida para evaluar la incertidumbre de medición para ensayo subsiguientes

IV.2.2 Información sobre las declaraciones de conformidad

IV.2.2.1 Cuando se proporciona una declaración de la conformidad con una especificación o norma, el laboratorio de ensayo debe documentar la regla de decisión aplicada, teniendo en cuenta el nivel de riesgo (Tales como una aceptación o rechazo incorrectos y los supuestos estadísticos) asociado con la regla de decisión empleada y aplicar dicha regla.

IV.2.2.2 El laboratorio debe informar sobre la declaración de la conformidad, de manera que identifique claramente:

- a) Los resultados relacionados con la declaración de la conformidad.
- b) El cumplimiento de las especificaciones, normas o partes de éstas que se cumplen o no.
- c) La regla de decisión aplicada (A menos que se sea inherente a la especificación o norma solicitada).



ANEXO V LISTADO REFERENCIAL DE TERMOPOLÍMEROS

El Cuadro V.1 muestra un listado referencial de termopolímeros, diferenciados según sus características

El contenido del Cuadro VI.1 del presente Anexo puede variar en función al proceso de producción, inclusión de aditivos y tintas, avance científico y técnico, entre otros. Por ello, la inclusión del polímero de la vajilla y/o utensilios de mesa en alguno de los campos del referido cuadro, no exonera al fabricante para consumo interno e importador de realizar la evaluación de la conformidad del producto según lo establecido en el presente Reglamento Técnico.

Cuadro V.1. Listado Referencial de termopolímeros

	Polímeros
PET	Tereftalato de polietileno
HDPE	Polietileno de alta densidad
PVC	Policloruro de vinilo
LDPE	Polietileno de baja densidad
PP	Polipropileno
PS	Poliestireno
Otros	Mezclas plásticas

Fuentes:

UNE-EN 15342:2008, UNE-EN 15344:2022, UNE-EN 15345:2008, UNE-EN 15346:2015, UNE-EN 15348:2015.



ANEXO VI REFERENCIAS NORMATIVAS

Las disposiciones técnicas para la vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables, establecidas en el presente Reglamento Técnico, se basan en las normas técnicas y las versiones que se señalan a continuación:

Norma Técnica	Título
NTP-ISO 1043-1:2014 (revisada 2019)	Plásticos. Símbolos y términos abreviados. Parte 1: Polímeros básicos y sus características especiales.
NTP-ISO 1043-1:2014/ MT 1:2019	Plásticos. Símbolos y términos abreviados. Parte 1: Polímeros básicos y sus características especiales. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1: Nuevo símbolo ST para sindiotáctico.
NTP-ISO 14021:2017 (revisada 2022)	Etiquetas y declaraciones ambientales - Afirmaciones ambientales autodeclaradas (Etiquetado ambiental tipo II)
NTP-ISO 14021:2017 (revisada el 2022) /MT 1: 2022	Etiquetas y declaraciones ambientales. Afirmaciones ambientales autodeclaradas (Etiquetado ambiental Tipo II). MODIFICACIÓN TÉCNICA 1: Huella de carbono, carbono neutro
NTP-ISO/IEC 17000:2020	Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales
NTP-ISO/IEC 17025:2017	Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
NTP-ISO/IEC 17050-1:2007 (Revisada el 2020)	Evaluación de la conformidad. Declaración de conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos generales.
NTP ISO/IEC 17050-2:2007 (revisada 2020)	Evaluación de la conformidad. Declaración de conformidad del proveedor. Parte 2: Documentación de apoyo.
NTP-ISO/IEC 17065:2013	Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios
NTP-ISO/IEC 17067:2015	Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto
NTP-ISO/IEC 17088:2022	Plásticos. Reciclaje orgánico. Especificaciones para plásticos compostables.
NTP-ISO 18601: 2020	Envases y el ambiente. Requisitos generales para el uso de las normas ISO en el campo del embalaje y el medio ambiente.
NTP-ISO 18604:2020	Envases y el ambiente. Reciclaje de material
UNE 53930-1:2023	Plásticos. Bolsa de plástico reutilizable con alto contenido en reciclado para el transporte de productos. Parte 1: Generalidades



